

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 18 DE AGOSTO DE 2000

Nº 24,120

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 45
(De 16 de agosto de 2000)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 2, AL CONTRATO Nº S-38-97 DE 7 DE AGOSTO DE 1997, POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DE DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS EN EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nº S-38-97, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y ELECNOR, S.A. PARA CONTRATAR LA "CONFIGURACION, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO RED NACIONAL DE TELEVISION Y RADIO, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE, (RED DE MICROONDAS, SISTEMA DE TRANSMISION, OBRAS CIVILES, ENERGIA Y TODO EL EQUIPO NECESARIO PARA LA OPERACION DEL SISTEMA)". " PAG. 2

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 190
(De 17 de julio de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA COLEGIO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEGURO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 4

RESOLUCION Nº 192
(De 19 de julio de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION NACIONAL DE PERSONAS IMPEDIDAS, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AJ1-049-00
(De 8 de mayo de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA (C.O.P.I.S.A.)." PAG. 6

CONTRATO Nº AJ1-58-00
(De 8 de mayo de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y INEG, S.A." PAG. 10

CONTRATO Nº AJ1-059-00
(De 11 de mayo de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ININCO, S.A." PAG. 16

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 110
(De 9 de agosto de 2000)

"DAR POR TERMINADA LA INVESTIGACION INICIADA POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESPECTO A UNA ACTIVIDAD EFECTUADA EL 10 DE ABRIL DE 2000, POR AGENCIAS FEDURO, S.A., EDUARDO ORILLAC, ELORIAN LANDER Y/O LA SOCIEDAD INTERNET VENTURE GROUP, INC." PAG. 21

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA

ACUERDO Nº 12
(De 8 de agosto de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA A LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS S.A. (C.R.E.D.E.S.O.L, S.A.), PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CAPIRA, SEGUN SOLICITUD Y PROPUESTA DE LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. HECTOR M. MOJICA." PAG. 22

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI

ACUERDO Nº 04-2000
(De 3 de mayo de 2000)

"POR EL CUAL SE DELEGA EN LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LOS SANTOS LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE SOBRE REGIMEN MUNICIPAL ESTABLECE EN MATERIA DE GESTION TRIBUTARIA, INSPECCION Y RECAUDACION, A LOS MUNICIPIOS." PAG. 23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DE 1º DE JUNIO DE 2000

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO Nº 194-LEG DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DICTADO POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 45
(De 16 de agosto de 2000)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda N° 2, al Contrato N° S-38-97 de 7 de agosto de 1997, por la cual se concede prórroga de doscientos diez (210) días en el Plazo de Cumplimiento del Contrato N° S-38-97, entre el Ministerio de Educación y ELECNOR, S.A. para contratar la "Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto Llave en Mano por Fase, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, Obras Civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema").

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación el día 7 de agosto de 1997, suscribió el Contrato N° S-38-97 con ELECNOR, S.A., por contratar la "Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto Llave en Mano por Fase, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, Obras Civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema"), por la suma de 19,129,988.00 \$USA.

Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 – Obligaciones de las Partes-Literal B – del Ministerio – numerales 4 y 5, el Estado es responsable de proporcionar los terrenos de los emplazamientos, caminos de acceso y dispondrá la provisión de servicios de energía eléctrica conforme a los planos e información técnica, las cuales habida cuenta de la complejidad del proyecto ha llevado a determinar

que el retraso total para el cumplimiento del contrato se justifica como prórroga;

Que el Consejo Económico Nacional en Nota CENA/162 de 4 de julio de 2000, informa que en sesión de esa fecha, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Addenda No. 2 al Contrato N° S-38-97 de 7 de agosto de 1997, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Empresa ELECNOR,S.A., para la "Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Proyecto Red Nacional de Televisión, bajo el concepto Llave en Mano por Fase, (Red de Microondas, sistemas de Transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema)", autorizando prorrogar el término final de la obra a doscientos diez (210) días calendarios en el plazo de cumplimiento del contrato en mención.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos Millones de Balboas (B/2,000.000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda N° 2, al Contrato S-38-97, de 7 de agosto de 1997, la cual concede prórroga de doscientos diez (210) días calendarios en el plazo de cumplimiento del Contrato N° S-38-97 de 7 de agosto de 1997, suscrito entre el Ministerio de Educación y ELECNOR,S.A., para contratar la Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto Llave en Mano por Fase, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, Obras Civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución de Gabinete se aprueba con fundamento en el Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aportación.

COMUNIQUE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MANUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSEE M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 190
(De 17 de julio de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **COLEGIO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEGURO**, representada legalmente por **JORGE ALBERTO OLIER ZUBIETA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-426-304, con domicilio en ciudad de panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **COLEGIO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEGURO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA T. DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 192
(De 19 de Julio de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAS IMPEDIDAS**, representada legalmente por **RITA CHAN DE YEE** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-110-62, con domicilio en Nuevo Campo Alegre, calle Las Acacias, casa No.21, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAS IMPEDIDAS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA T. DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº AJ1-049-00
(De 8 de mayo de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-86-773, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LIC. RICARDO A. QUIJANO J.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del **ESTADO** quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **ING. WALTER MEDRANO**, portador de la cédula de identidad Nº8-209-1565, en nombre y representación de Consultores Profesionales de Ingeniería (C.O.P.I.S.A.), debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 46810, Rollo 2968, Imagen 45, con Licencia Industrial Nº8-98, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº20-00**, para la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE SANTIAGO** (Provincia de VERAGUAS), celebrado el día 27 de marzo del 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACION DE CALLES DE SANTIAGO** (Provincia de VERAGUAS), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

ACTIVIDAD	CANTIDAD APROXIMADA
CAPABASE	3,760.0 M³
COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA	2,360.0 TON.
IMPRIMACION Y PRIMER SELLO	7,140.0 M²
SEGUNDO SELLO	7,140.0 M²

Además: Señalamiento vial horizontal y vertical, colocación de tubos de hormigón de 0.45m. a 1.50m. de Ø, cabezales de mampostería, conformación de calzada, planchas de hormigón armado, entradas de residencias, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.329,130.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.201.03.03.502. de la vigencia fiscal del año 2000.

EL ESTADO aportará la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/. 9, 873.90), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.201.03.03.502 correspondiente a la vigencia fiscal del año 2000.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales de conformidad al procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°44431 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A. por CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.164,565.00), válida por ciento veinte días (120), a partir de la fecha de inicio de la obra indicada por la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que se puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

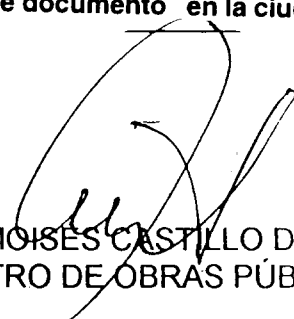
En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.109.71); por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor TRESCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.329,20), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

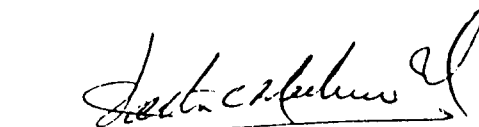
Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil (2000).



ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS.

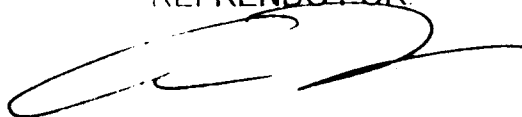


LIC. RICARDO A. QUIJANO J.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO



ING. WALTER MEDRANO
EL CONTRATISTA

REFRENDANDO POR:



FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, veintinueve (29) de mayo de 2000.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.D. Nº769 / OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN / 95 / 001 / 01 / 99
M.E.F. / M.O.P. / M.I.V.I. / P.N.U.D.**

**CONTRATO Nº AJ1-58-00
(De 8 de mayo de 2000)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISÉS CASTILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-86-773, Ministro de Obras Públicas; y, el **LIC. RICARDO A. QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. NICOLÁS O. CHOY**, portador de la cédula de identidad Nº.4-125-2169, en nombre y representación de **INEG., S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 173953, Rollo 18917, Imagen 25, con Licencia Industrial No.4427, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº1-99**, para la **CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN DIVISA** (Provincia de Herrera), que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL, Préstamo Nº769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día diez (10) de febrero de 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES EN DIVISA** (Provincia de Herrera), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

ACTIVIDAD	CANTIDAD APROXIMADA
DRENAJES TUBULARES DE HORMIGON CLASE III, DE 0.45 A 0.75M. DE Ø	174.0 ML
EXCAVACION NO CLASIFICADA	16,600.0 M³
CAPABASE	2,100.0 M³
PAVIMENTO DE HORMIGON DE CEMENTO PORTLAND	9,300.0 M²

Además: Señalamiento vial horizontal y vertical, cordones y cordones - cuneta de hormigón, caseta de control, cubierta de plataforma, reubicación de utilidades públicas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.784,497.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.5.329.05.01.503 del año 2000.

EL ESTADO aportará VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 91/100 (B/.23,534.91), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.09.01.171. del año 2000.

SEXTO: **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°2104583 de la Compañía American Assurance Corp. por DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.235,349.10) válida hasta el NUEVE (9) DE ENERO DE 2001.

Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles de cobertura de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los

mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**; cuando sea una Persona Natural.

3. La quiebra o el Concurso de Acreedores de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuera Persona Natural.
5. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato de que se trata:

**DECIMO
QUINTO:**

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la

naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

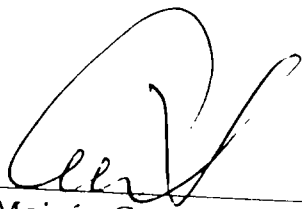
DECIMO

OCTAVO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 50/100, (B/.261.50), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

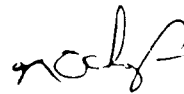
DECIMO

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (B/.785.20), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil (2000).



Ing. Moisés Castillo De León
Ministro De Obras Públicas



Ing. Nicolás O. Choy
INEG, S.A.



Lic. Ricardo A. Quijano J.
Director Nacional Del Proyecto

REFRENDO



FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Panamá, 2 de junio de 2000.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/00
MEF/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº AJ1-059-00
(De 11 de mayo de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-86-773, Ministro de Obras Públicas; y, el **LIC. RICARDO A. QUIJANO J.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **RODRIGO DE LA CRUZ**, portador de la cédula de identidad Nº 8-102-802, en nombre y representación de **ININCO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 50801, Rollo 3393, Imagen 136, con Licencia Industrial Nº4608, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº 42-00** para la **RESTAURACIÓN DEL CAMINO PANAMONTES – ARCO IRIS – ALTO LINO - LOS NARANJOS** (Provincia de **CHIRIQUI**), celebrado el día 7 de abril del 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **RESTAURACIÓN DEL CAMINO PANAMONTES – ARCO IRIS – ALTO LINO – LOS NARANJOS** (Provincia de **CHIRIQUI**), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

ACTIVIDAD	CANTIDAD APROXIMADA
Excavación de Desperdicio	2,000.0 m ³
Capa Base	6,900.0 m ³
Carpeta Asfáltica	9,800.0 Ton

Además: Cunetas pavimentadas, Riego de imprimación, Escarificación y Conformación de Calzada, Conformación de cunetas, etc.

- SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,039.108.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON 38/100 (B/. 884,413.38) con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.5.201.04.55.503** del presupuesto del año dos mil (2,000). La diferencia de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 62/100 (B/. 154,694.62), se cargará al presupuesto del año dos mil uno (2001).
- EL ESTADO** aportará la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES BALBOAS CON 24/100. (B/. 31,173.24) que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, que serán cargados la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 62/100 (B/.15,586.62) a la partida **0.09.1.5.201.04.55.503**. del presupuesto del año dos mil (2,000) y la diferencia de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 62/100 (B/.15,586.62) se cargará al presupuesto del año dos mil uno (2,001).
- SEXTO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCIENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria

de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°FCGPC039588 de la Compañía Central de Fianzas por QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100. (B/. 519,554.00). Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder expedida por **EL ESTADO**, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el Contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra. Esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO

QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 37/100 (B/.346.37), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de MIL CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,040.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de mayo de dos mil (2000).

EL ESTADO

ING. MOISES CASTILLO DE LEON
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

ING. RODRIGO DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE ININCO, S.A.

LIC. RICARDO QUIJANO J.
DIRECTOR NACIONAL DEL
PROYECTO DE DINAMIZACION

REFRENDO POR:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Alvin Weeden Gamboa

Panamá, uno (1) de junio de dos mil (2000)

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 110
(De 9 de agosto de 2000)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1- Que mediante Resolución N°077 de 3 de mayo de 2000, la Comisión Nacional de Valores ordenó el inicio de una investigación con el propósito de determinar si las actividades ejecutadas por Agencia Feduro, S.A.; el Sr. Eduardo Orillac, el señor Elorian Lander y/o la sociedad Internet Venture Group, Inc. en la reunión celebrada el 10 de abril de 2,000 en el Hotel Bristol se incurrió en alguna actividad violatoria del Decreto Ley 1 de 1999.
- 2- Que en la mencionada Resolución se les requirió a dichas personas una serie de documentos e información con el fin de determinar si en efecto se había infringido el Decreto Ley 1 de 1999.
- 3- Que mediante nota de 29 de mayo de 2,000, Félix B. Maduro en su calidad de Representante-Legal de Agencias Feduro, S.A. y el Sr. Eduardo Orillac presentaron ante esta autoridad mediante Declaración Jurada, las respuestas respecto a la información requerida.
- 4- De acuerdo a lo expuesto en la Declaración Jurada y a la evaluación realizada por la Dirección de Fiscalización y Auditoria se llegó a la conclusión de que no se cuenta con los elementos que permitan concluir que se incurrió en actos violatorios del Decreto Ley 1 de 1999.

En consecuencia

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminada la investigación iniciada por la Comisión Nacional de Valores respecto a una actividad efectuada el 10 de abril de 2,000, por Agencias Feduro, S.A., Eduardo Orillac, Elorian Lander y/o la sociedad Internet Venture Group, Inc.
- SEGUNDO:** Publicar copia de esta Resolución en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional.

Se advierte que contra esta Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación.

Fundamento Legal: Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente

Roberto Brenes P.
Comisionado Vice-Presidente

Carlos A. Barsallo P.
Carlos A. Barsallo P.
Comisionado

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA**

ACUERDO No. 12
(del 8 de agosto del 2,000)

Por medio del cual se contrata a la Compañía Recolectora de Desechos Sólidos S.A. (C.R.E.D.E.S.O.L., S.A.), para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos en el Distrito de Capira, según solicitud y propuesta de la Compañía Recolectora de Desechos Sólidos S.A., representada por su presidente Sr. Héctor M. Mojica.

El Consejo Municipal del Distrito de Capira en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

QUE: El Municipio de Capira durante muchos años ha prestado el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos urbanos en este Distrito, de una manera poco eficiente.

QUE: Es un deber de los Municipios promover el desarrollo de la comunidad, de sus moradores y propiciar un ambiente sano para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos dentro del marco del concepto de Desarrollo Sostenible.

QUE: Durante los últimos meses el problema de la recolección y disposición final de la basura se ha agravado en nuestro Distrito.

QUE: Es de urgencia notoria ordenar y reglamentar la contratación directa, simple y llana de la concesión para la recolección y disposición final de los desechos sólidos en nuestro Distrito, con una empresa privada toda vez que este problema está generando problemas de salud, epidemias y falta de aseo en nuestra comunidad.

QUE: Es potestad de esta máxima corporación, conforme a lo que establece el artículo 138 de la Ley 106 de 1973 y sus respectivas reformas, 'Aprobar las concesiones de servicios públicos municipales'.

QUE: El artículo antes señalado establece los requisitos para dar en concesión servicios públicos Municipales, a saber:

- a. Que el objeto por conceder sea un servicio público Municipal.
- b. Que tal servicio público sea de imposible o muy onerosa prestación por parte del Municipio.
- c. Que el Municipio reciba algún interés, pago, rendimiento, derecho y participación sobre las actividades del concesionario.
- d. Para los efectos de contratar con el concesionario puede seguirse la forma de licitación pública.

QUE: Este Consejo considera que se han dado las condiciones advertidas anteriormente para dar en concesión el servicio de la recolección y disposición final de los desechos sólidos, de manera directa pero cumpliendo con requisitos mínimos.

ACUERDA:

PRIMERO: CONTRATAR COMO EN EFECTO SE CONTRATA A LA COMPAÑÍA RECOLECTORA DE DESECHOS SÓLIDOS, S. A. (C.R.E.D.E.S.O.L., S.A.) PARA LA RECOLECCIÓN TRANSPORTE, Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CAPIRA, SEGÚN SOLICITUD Y PROPUESTA PRESENTADA POR DREDESOL, S.A. QUE EN SU ARTÍCULO 9 DE LA PROPUESTA NOS INDICA QUE LA DISPOSICIÓN FINAL, SERÁ EL

VERTEDERO DE CERRO PATACON, YA QUE ES EL VERTEDERO QUE CUMPLE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

SEGUNDO: ESTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION DE 15 AÑOS PRORROGABLES.

TERCERO: LA TASA DE LA BASURA COMERCIAL DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO SERA DE B/.4.00 (CUATRO BALBOAS), B/.15.00 (QUINCE BALBOAS), B/.50.00 (CINCUENTA BALBOAS) Y B/.100.00 (CIEN BALBOAS) A LOS GRANDES COMERCIOS QUE SE ESTABLECERAN DENTRO DEL DISTRITO CON REVISION EN EL ARTICULO SEPTIMO DE LA PROPUESTA DE C.R.E.D.E.S.O.L., S.A..

CUARTO: ESTE ACUERDO DEROGA EN TODAS SUS PARTES A LOS QUE CONTRAVENGAN CON EL MISMO.

QUINTO: ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION.

DADO EN EL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL.

H.R. JULIO MARISCAL
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Capira

LEYDIS YANETH MORENO
Secretaria del Consejo Municipal
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL (2000).

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL #12 del 8 de agosto de 2000, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA A LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A. (C.R.E.D.E.S.O.L., S.A.), PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CAPIRA, SEGUN SOLICITUD Y PROPUESTA DE LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. HECTOR M. MOJICA."

REMITASE EL MENCIONADO ACUERDO AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE CAPIRA PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

PEDRO A. SATURNO
Alcalde del Distrito

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI

ACUERDO NUMERO 04-2000
(De 3 de mayo del 2,000)

"Por el que se delega en la Asociación Intermunicipal de Los Santos las atribuciones que la Ley 106 de 8 de octubre sobre Régimen Municipal establece en materia de gestión tributaria , inspección y recaudación, a los Municipios".

PRIMERO: Alcance de la delegación.

El presente Acuerdo tiene como objeto el delegar en la "Asociación Intermunicipal de Los Santos", las funciones de gestión tributaria, inspección y

recaudación de los Impuestos, contribuciones, derechos y tasas, con las excepciones que a continuación se detallan:

a) Desde el punto de vista funcional, se reserva al Municipio las funciones de aforo de contribuyentes establecido en los artículos 87 al 90 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal.

b) Desde el punto de vista material se reserva al Municipio, el De-guello de Ganado (1.1.2.5.39), Cuota Ganadera (1.2.3.7.01) y la Guía de Ganado y Transporte (1.2.4.1.30).

SEGUNDO: Condiciones.

1. La Asociación Intermunicipal de Los Santos, ejercerá las funciones descritas en el presente acuerdo por medio del Servicio Mancomunado de Gestión Tri-butaria, Inspección y Recaudación (S.M.G.I.R.).

2. Para el ejercicio de las facultades delegadas, la Asociación Inter-municipal de Los Santos, se atenderá a la legislación aplicable de acuerdo con lo establecido en la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal y demás disposiciones complementarias, por el acuerdo impositivo que el Municipio apruebe para los derechos delegados, así como en la normativa que en el uso de su potestad reglamentaria, pueda dictar la Asociación Intermunicipal de Los Santos.

3. La compensación, que dicha Asociación Intermunicipal deberá per-cibir por la prestación del servicio con cargo al Municipio será la siguiente:

a) El 7.5% de lo recaudado en periodo voluntario de pago

b) La totalidad de los recargos recaudados en los pagos por cobro coactivo.

c) Las catidades a satisfacer a la Asociación Intermunicipal de Los Santos por parte del Municipio serán detraídas por el S.M.G.I.R. de las liquidaci-ones mensuales, o con otra periodicidad, que se realicen al Municipio.

TERCERO: Notificación, Publicación, entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente acuerdo deberá notificarse, en el plazo de 15 días desde su aprobación, a la Asociación Intermunicipal de Los Santos, al objeto de que se pro-ceda a su aceptación. Una vez aceptada, se publicará en la Gaceta Oficial, para su general conocimiento.

La presente delegación entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial. Tendrá una vigencia de cinco (5) años, considerándose automáticamente prorrogado por el mismo tiempo, salvo acuerdo en contrario del Consejo Municipal que deberá ser notificado a la Aso-ciación Intermunicipal de Los Santos, con una antelación de tres meses a la ter-minación del ejercicio fiscal y con el alcance establecido en el artículo 143 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal.

Una vez aprobado este Acuerdo la Unidad Técnica de Asistencia Mu-nicipal de la Asociación Intermunicipal de Los Santos elaborará en coordinación

con la Tesorería un Régimen Impositivo Común que regule el funcionamiento interno del Sistema de recaudación Mancomunado. Este Régimen deberá ser aprobado por los Concejos Municipales correspondientes.

Dado en el salón de Reuniones del Consejo Municipal de Pocrí, a los Tres (3) días del mes de mayo del Dos Mil (2,000).

El Presidente del Consejo Municipal
H.C. EUCLIDES GUTIERREZ

La Secretasria
LOURDE HERRERA V.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, TRES DE MAYO DE DOS MIL.

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE

El Alcilde Municipal
EVERILDO I. DOMINGUEZ G.

La Secretaria
VILMA C. DE DE AVILA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DE 1ª DE JUNIO DE 2000

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

PANAMA, PRIMERO (1o.) DE JUNIO DE DOS MIL (2000).

VISTOS:

Ante el Pleno de esta Corporación de Justicia Interpuso el Licenciado GABRIEL MARTINEZ GARCES, en su condición de abogado y en nombre propio, demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo primero del Decreto Nº194-Leg de 17 de septiembre de 1999 dictado por el Contralor General de la República.

NORMA LEGAL ACUSADA

El artículo primero del Decreto Nº194-Leg de 17 de septiembre de 1999, es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Reglamento, la Contraloría General de la República sólo aprobará y aceptará como fianzas a favor del Estado, para garantizar obligaciones asumidas por sus contratistas, cuando son otorgadas por compañías aseguradoras, aquellas emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en la Ley 56 de 1995 y por las disposiciones del presente Decreto."

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL VIOLADA Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El demandante estima como violado el artículo 20 de la Constitución Nacional, que transcribimos a continuación:

"Artículo 20: Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales."

Al explicar el concepto de la infracción, el recurrente argumenta que se atenta contra el principio de igualdad jurídica ante la ley que consagra la precitada norma constitucional, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 56 de 1995, las fianzas pueden igualmente constituirse mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados, documentos estos que son emitidos por Bancos y que al tenor del artículo impugnado, pueden ser emitidas sin la exigencia de ninguna reglamentación, modelos o condiciones,

como sí les exige a las fianzas emitidas por las compañías de seguros, la norma impugnada.

En este mismo sentido, en opinión del demandante, al establecer condiciones, limitaciones y requisitos, sólo para las fianzas que sean emitidas por las compañías de seguros y no así por las emitidas por los bancos, atenta contra el principio constitucional de igualdad de los panameños ante la Ley, cuyo objetivo es que las leyes que dicte el Estado estén inspiradas en este principio y que de la aplicación de las normas jurídicas no se produzca una desigualdad.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA

En opinión del Procurador General de la Nación a través de la Vista N°43 de 16 de diciembre de 1999 (fs.8-16), considera que el artículo primero del Decreto N°194-LEG de 17 de septiembre de 1999, no viola el artículo 20 de la Constitución Política, ni ninguna otra norma del texto constitucional, aduciendo en este sentido que dicho artículo constitucional tutela el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros, y no en relación de los nacionales entre sí, cuando encontrándose en igualdad de condiciones la ley produce desigualdades, procurando una aplicación uniforme de la ley ante circunstancias similares, por lo que no resulta infringido según los cargos esgrimidos.

Continúa manifestando que, el cargo de infracción propuesto por el demandante, guarda mayor relación con el artículo 19 de la Constitución Política, que consagra el principio de igualdad absoluta y plena de las personas, prohibiendo la creación de fueros y privilegios personales. No obstante, tampoco se produce la infracción del citado texto constitucional, toda

vez que la inconstitucionalidad del acto, norma o reglamento ocurrirá cuando ésta, de manera personal e individualizada, favorezca a una persona o individuo determinado.

También expresa el Procurador General de la Nación que, al reglamentarse la fianza que son emitidas por compañías de seguros, que deben constituir los contratistas del Estado, lo hacen de una forma general y dirigido a todas las aseguradoras, no a unas compañías aseguradoras en particular.

Finalmente explica el Procurador que por otra parte, no se puede pretender igualar las actividades efectuadas por los bancos a aquellas realizadas por las compañías de seguros, mismas que difieren totalmente, ya que al tratarse de actividades comerciales diferentes, la ley las regula de modo distinto, ya que sus condiciones jurídicas no son iguales, considerando el legislador, por esta circunstancia, que las fianzas emitidas por aseguradoras deben ceñirse a lo reglamentado por la Contraloría General de la República.

DECISIÓN DE LA CORTE

Vencida la fase de alegatos sin que ningún interesado presentase escritos dentro del término previsto en el artículo 2555 del Código Judicial, debe la Corte decidir el fondo de la pretensión formulada en la demanda.

En el presente caso se acusa de inconstitucional el artículo primero del Decreto Nº194-Leg de 17 de septiembre de 1999, emitido por la Contraloría General de la República, que es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Reglamento, la Contraloría General de la República sólo aprobará y aceptará como fianzas a favor del Estado, para garantizar

obligaciones asumidas por sus contratistas, cuando son otorgadas por compañías aseguradoras, aquellas emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en la Ley 56 de 1995 y por las disposiciones del presente Decreto."

Observa el Pleno que se ha invocado como violado la norma contenida en el artículo 20 de la Constitución Nacional la cual preceptúa que "Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general...".

En cuanto a la interpretación de la norma constitucional citada, no comparte la Corte el criterio vertido por el Procurador General de la Nación mediante Vista N°43 de 16 de diciembre de 1999, en el sentido de que, considera que el artículo primero del Decreto N°194-LEG de 17 de septiembre de 1999 no viola el artículo 20 de la Constitución Política, ni ninguna otra norma del texto constitucional, aduciendo que dicho artículo constitucional tutela el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros, y no en relación de los nacionales entre sí. El Pleno en sentencia de 13 de octubre de 1997, en relación con la interpretación del artículo 20 constitucional, expresó lo siguiente:

"El artículo 20 de la Constitución Política ha sido objeto de copiosa jurisprudencia constitucional, y su contenido esencial consiste en que ante igualdad de circunstancias debe ofrecerse igualdad de trato, y en desigualdad de circunstancias debe ofrecerse desigualdad de trato, derivado de la consideración de que el principio de la igualdad ante la ley no es interpretada como una igualdad numérica o matemática sino en relación con la igualdad de circunstancias que es regulada por un acto normativo. Así, por ejemplo, el fallo de 10 de diciembre de 1993 no ordena que, como regla general, asigne las mismas consecuencias jurídicas, sino que ordena al legislador que,

como regla general, asigne las mismas consecuencias a hechos que, en principio, sean iguales o parecidos. Sobre el particular, puede consultarse también las sentencias de 27 de junio de 1996, de 18 de marzo de 1994 y de 29 de abril de 1994."

El jurista alemán Karl Larenz ha señalado que "puede haber motivos incardinados en la estructura de la comunidad...o atinentes a la distribución de funciones dentro de la comunidad que pueden justificar una parcial desigualación. Cuando estos motivos existen, el principio de igualdad queda sustituido por el de proporcionalidad. Según este último principio, la desigualdad no puede ir más allá de lo que la causa objetiva justifique. La diferenciación sólo puede realizarse en lo que concierne a esta causa y sólo de manera que no sobrepase la medida exigida por ella". El mismo autor agrega que "los principios de igualdad y de proporcionalidad tienen su campo principal de aplicación en el Derecho Público" ("DERECHO JUSTO", Traducción de Luis Díez Picazo, Editorial Civitas, Madrid, 1985, págs. 138 y 140).

En el caso que ocupa a este Pleno, resulta evidente que la regulación de una sola actividad, esto es, la obligación de establecer condiciones, limitaciones y requisitos a las fianzas que emitan sólo las compañías de seguros, ha de operar en el mismo plano para otras entidades financieras que emiten fianzas como son los bancos. Si a una misma causa objetiva, el emitir fianzas a favor del Estado, para garantizar obligaciones asumidas por sus contratistas, se le ofrece una reglamentación especial sólo a las compañías aseguradoras, siendo así que otras entidades financieras pueden emitir fianzas a favor del Estado, es evidente que se está vulnerando el principio de igualdad ante la ley, desde el momento en que se dicta una reglamentación objetiva sobre las fianzas emitidas por las aseguradoras, en desmedro de otras entidades, ocasionando por lo tanto una erosión del principio de igualdad ante

la ley, como este principio ha sido entendido por este Pleno, sin que aparezcan elementos que permitan la diferenciación sobre la base de los criterios que señala el propio artículo 20 de la Constitución Política.

No obstante, lo señalado anteriormente, es evidente para el Pleno que resulta inconstitucional únicamente la frase "Cuando son otorgadas por compañías aseguradoras" y no el resto del artículo 1o. del Decreto No. 194-Leg de 17 de septiembre de 1999 denunciado y, así debe decidirse por esta Corporación de Justicia.

Por todo lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la frase "cuando son otorgadas por compañías aseguradoras" contenida en el artículo 1o. del Decreto N°194-Leg de 17 de septiembre de 1999, emitido por la Contraloría General de la República, por ser violatorio del artículo 20 de la Constitución Nacional.

Copiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

ARTURO HOYOS

ELIGIO A. SALAS

ADAN ARNULFO ARJONA

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA**

CESAR PEREIRA BURGOS

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON

**CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General**

AVISOS

AVISO
En cumplimiento del artículo 777, del Código Penal, yo, **MANUEL ANTONIO BEDOYA**, con cédula de identidad personal N° N17-472, comunico el cierre por venta del negocio denominado **FONDA EL RINCÓN CALEÑO**, con registro comercial N° 8-50398, localizado en Vía Porras y Calle 69, casa N° 2 corregimiento de San Francisco.
L-465-679-93
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JOSE DE LOS SANTOS ALFONSO JORDAN**, con cédula de identidad personal número 3-84-2042, hago constar que por medio del contrato de compraventa, de fecha 30 de mayo del 2000, he dado en venta el derecho de llave del establecimiento **"MINI SUPER Y LAVAMATICO ALFONSO"**, ubicado en calle 1ra. Buena Vista, Corregimiento Buena Vista,

Provincia de Colón.
L-465-693-67
Tercera publicación

TRASPASO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que la sociedad anónima denominada **REBO, S.A.**, inscrita a TOMO 52360, FOLIO 109, ASIENTO 324269, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, representada por su representante legal, señor **BONARGE ADAMES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-412705, ha traspasado su negocio cuyo nombre comercial es **NUEVA FARMACIA LA SALUD N° 1**, a la sociedad anónima denominada **INVERSIONES LA SALUD, S.A.**, inscrita a Ficha 382857, Documento 131364, del departamento de mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es la Sra. **MARTA RODRIGUEZ**. Este negocio se encuentra

amparado con Licencia Comercial Tipo B número 322 de fecha 23 de enero de 1997, localizada en Ave. A, Calle 19, El Chorrillo.
El que trapasa **BONARGE ADAMES REBO S.A.**
MARTA RODRIGUEZ INVERSIONES LA SALUD S.A.
L-465-706-45
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"INVERSIONES DIAMANTINA"** ubicado en Ave. Central Tonosí Provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial tipo "B" N° 17795 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. **DERIDIA DIORIS UREÑA MARTINE**, con cédula de identidad N° 7-85-144, a partir de la fecha.
Las Tablas, 10 de agosto de 2000.
DIAMANTINA RODRIGUE DE VILLARREAL
Cédula 7-69-2285
L-465-693-35
Segunda publicación

publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"JARDIN LAS MELLAS DIAZ"**, ubicado en Guararé Arriba distrito de Guararé, Provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial Tipo "B" N° 18088 otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias al Sr. **PEDRO JOSE DE LEON GARCIA** con cédula N° 7-700972 a partir de la fecha.
Guararé Arriba, 10 de agosto de 2000.
ERIDES ALCIDES DIAZ JAEN
Cédula 7-85-1257
L-465-693-01
Segunda publicación

AVISO
La sociedad anónima **L&M CORPORATION, S.A.** Con R.U.C. 65998-47-362940, avisa al público, que ha vendido a la señora **YOLANDA E. VEGA V.** su negocio denominado **"LORAIN" S** **STYLOS** ubicado en la Calle Eusebio

A. Morales, Bella Vista, Edif. Crisol - PB. Esta publicación se hace para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio y para cancelar la Licencia COMERCIAL Tipo B N° 1999-3727.
L-465-703-52
Segunda publicación

AVISO
JONES LANG LASALLE, S. de R.L.
JONES LANG LASALLE INTERNATIONAL INC., sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Maryland y **JONES LANG LASALLE AMERICAS INC.**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Maryland, han constituido la Sociedad **JONES LANG LASALLE, S. de R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada incorporada de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 24 de 1966, con R.U.C. N° 136812-1-SL-243. El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias,

representaciones y oficinas en cualquier parte del mundo. El Administrador de la sociedad será RANDALL W. OWEN y en su ausencia ANA RITA ALVES LICO. El capital social será de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), dividido en VEINTE (20) cuotas de participación social de un valor nominal de CIEN BALBOAS (B/.100.00) moneda de curso legal de la República de Panamá, cada una.	La sociedad iniciará operaciones inmediatamente y tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS. L-465-754-41 Unica publicación	Imagen: 21 desde el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, DISUELTA Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11382 de 21 de julio del 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.— Según consta a la Ficha 116742, Documento 137767 de la Sección de Mercantil de 9 de agosto de 2000. Expedido y firmado	en la ciudad de Panamá, el catorce de agosto de dos mil a las 11:55:45.2 a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 148465 Fecha: 14/08/2000. MARIA ISABEL DE MASON Certificador L-465-777-28 Unica publicación	personal 8-357269, comunico que cancelo mi Licencia Comercial Nº 8-357-269 de la fecha 27 agosto de 1993, denominada ELECTROMECCAR SHOP, ubicado en la Tumba Muerto, Vía Ricardo J. Alfaro, al frente del antiguo depósito, casa Nº 25x, por constituirme en Persona Jurídica: MEDICAR, S.A. Panamá, 26 de junio 2000. L-465-361-15 Primera publicación
	EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 148465 CERTIFICA: Que la sociedad FINANCIERE CITY BELL S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 116742 Rollo: 11664		AVISO Yo, FRANKLIN ATENCIO B. con cédula de identidad	

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 09-2000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO El suscrito Administrador Regional de Catastro; HACE CONSTAR: Que el (a) señor (a) MARVYN LEE ROY ARCHIBOLD ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 1549.04 mts. 2 ubicado en el corregimiento de Isla Carenero, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Terrenos nacionales. SUR: Fondo de Mar. ESTE: Propiedad de la Nación ocupada por Bemor de la Duke. OESTE: Propiedad de la Nación ocupado por Milford Peynado. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho	término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello. JOSE SANCHEZ Administrador Regional de Catastro Prov. de Bocas del Toro Secretario Ad-Hoc Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 10 de mayo de 2000, a las 10:00 a.m. y desfijado el día 24 de mayo de 2000. L-465-701-24 Tercera publicación	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-130-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que el señor (a) LUIS CARLOS VIDAL CASTILLO, con cédula de identidad personal Nº 4-702-521, vecino de Carrasquilla, Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-203-99, según plano aprobado Nº 30501-	3799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 193 Has + 3486 Mts. 2., ubicada en Los Caletones, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Coión, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Area Inadjudicable. SUR: Terrenos Nacionales sin ocupación. ESTE: Comarca de San Blas. OESTE: Quebrada Los Caletones. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa
---	--	---	--	---

Isabel, o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 14 del mes de agosto de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador

L-465-759-54
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 COLON
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-131-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE ALEXIS GARRIDO MONFANTE**, con cédula de identidad personal Nº 4-125-2018, vecino de la Provincia Panamá,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-266-99 según plano aprobado Nº 305-01-3800, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 169 Has + 4539.20 Mts. 2., ubicada en Los C a l e t o n e s, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A (81 Has + 5222.20 Mts. 2).
NORTE: Area Inadjudicable.
SUR: Terrenos Nacionales sin ocupación.
ESTE: Río Cocuye, Globo B.
OESTE: Terrenos Nacionales sin ocupación.
GLOBO B (107 Has + 9317 Mts. 2)
NORTE: Area inadjudicable.
SUR: Terrenos Nacionales sin ocupación.
ESTE: Luis Carlos Vidal Castillo.
OESTE: Río Cocuye, Globo A.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel, o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 14 del mes de agosto de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador

L-465-759-62
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 337-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **EDISA MARIA, LOPEZ DE VILLARREAL** vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2227, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1142, según plano aprobado Nº 410-06-15472, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2918.43 M2., ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Calle.
ESTE: Víctor Mojica, corregiduría de Santa Cruz.
OESTE: Carlos López N.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de julio de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA JUDITH DE GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-465-189-60
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 343-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL RIANDE REAL**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº E-6-100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0401, según plano aprobado Nº 404-04-16135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3608.52 M2., ubicada en Mata Francés, Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle pública.
SUR: Calle.
ESTE: Calle pública.
OESTE: Carretera Boquete - David.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de julio de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-465-105-80
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDITO Nº 344-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARCELINO
SILVERA
SERRANO**, vecino
(a) de Dos Ríos,
Corregimiento de
Dos Ríos, Distrito de
Dolega, portador de
la cédula de identidad
personal Nº _____

ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0275, según plano
aprobado Nº 40702-
16120, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 10 Has
+ 4398.00 M2.,
ubicada en Dos Ríos
Abajo, Corregimiento
de Dos Ríos Abajo,
Distrito de Dolega,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Bolívar
Acosta Vega.

SUR: Quebrada
Grande, Juan A.
Espinosa.

ESTE: Elina Elvira
Soto Vda. de Flores,
calle.

OESTE: Quebrada
Grande, Juan A.
Espinosa.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Dolega o en la
Corregiduría de Dos
Ríos Abajo y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
días a partir de
la última publicación.
Dado en David a los
18 días del mes de
julio de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA
JUDITH DE
GUEVARA
Funcionario
Sustanciador
L-465-120-79
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDITO Nº 353-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PORFIRIO DE
GRACIA**, vecino del
Corregimiento de Alto
Quiel, Distrito de
Boquete, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-195-
871, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4 - 0 3 0 9 , la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de:

Globo A: 11 +
3503.34 M2., ubicado
en Alto Chiquero,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, cuyos
linderos son los
siguientes:

N O R T E :
Servidumbre, Luis
Víctor Cheva P.

SUR: Quebrada Los
Cascantes, Sirilo
Quiel.

ESTE: Barrancos,
Sirilo Quiel, Luis
Víctor Cheva P.

OESTE: Porfirio De
Gracia, laderas,
servidumbre.

Y una superficie de:
Globo B: 0 + 4213.49
M2. Ubicada en Alto
Chiquero,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, cuyos
linderos son los

siguientes:

NORTE: Luis Víctor
Cheva.

SUR: Laderas.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Laderas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Boquete o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en David a los
24 días del mes de
julio de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-294-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDITO Nº 354-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
WELLS JACKSON

THORNTON, vecino
del coregimiento de
Boquete - Cabecera,
Distrito de Boquete,
portador de la cédula
de identidad
personal Nº 8-881-
2486, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1158, la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de:

Globo A: 12 +
3704.94 M2.,
ubicado en Palmira
Abajo Corregimiento
de Palmira, Distrito
de Boquete, cuyos
linderos son los
siguientes:

N O R T E :
Servidumbre, Omar
Alberto Buchain.

SUR: Barrancos del
Río Quisigua.

ESTE: Servidumbre,
Catalino Moreno
Gutiérrez.

OESTE: Barrancos
del río Quisigua.

Y una superficie de:
Globo B: 11 +
7704.84 M2.,
ubicado en Palmira
Abajo, Corregimiento de
Palmira, Distrito de
Boquete, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Alicia
Ortega Moreno,
Omar Alberto
Buchain.

SUR: Servidumbre,
Catalino Moreno
Gutiérrez.

ESTE: Quebrada
Calquí.

O E S T E :
Servidumbre.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Boquete o en la

Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de julio de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDA. DELMA JUDITH DE GUEVARA
Funcionario Sustanciador
L-465-333-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDITO Nº 355-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **E A B I L I O MONTENEGRO CAMPOS** vecino (a) de Aguacate, Corregimiento de Guabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-484, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1620, según plano aprobado Nº 403-04-16163, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4442.44 M2., ubicada en Aguacate, Corregimiento de Guabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Bejarano.
SUR: Alfonso Rojas, callejón, Luis Francisco Bejarano.
ESTE: Area de uso público, Luis Francisco Bejarano, carretera.
OESTE: Antonio López, César De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón en la Corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 25 días del mes de julio de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME EZEQUIEL PEREZ
Funcionario Sustanciador

L-465-312-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDITO Nº 258-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LESLIE JESSICA MENA JORDAN** vecino (a) de Amelia D. De Icaza, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-703-1612, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 40472-98, según plano aprobado Nº 402-03-15267, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1543.28, que forma parte de la finca 8249, inscrita al tomo 795, folio 202 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. de Arena Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leovigildo Jordán C.

SUR: Lucas Franco.
ESTE: Qda. Madre Vieja.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-465-346-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDITO Nº 360-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **EDIXO ALCIBIADES PITTI ESPINOSA** vecino (a) de P a n a m á , Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-166-339, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1912, según plano aprobado Nº 404-06-16054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8345.95 M2., ubicada en La Horqueta, Corregimiento de Los Naranjos, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino peatonal, Juan Ramón González.

SUR: Virginia Esmeralda Carrera Ledezma.

ESTE: Quebrada sin nombre, Luis Egberto Carrera.

OESTE: Camino peatonal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación.
Dado en David a los
26 días del mes de
julio de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-331-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDITO Nº 361-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
ARNULFO
ARRACERA
GONZALEZ, vecino
(a) de Manaca Norte,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-
209358, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-30311,
según plano
aprobado Nº 41-01-
11474, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
5930.71 M²., que
forma parte de la
finca 4690, inscrita al
tomo 188, folio 422

de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Manaca
Norte, Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Diomedes
Serrano
SUR: Camino
ESTE: José Del C.
Jiménez
OESTE: Diomedes
Serrano.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Barú o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David a los
26 días del mes de
julio de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-331-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDITO Nº 369-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
LIDIA RIOS
MIRANDA, vecino
(a) de Caldera,
Corregimiento de
Caldera, Distrito de
Boquete, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-122-
1716, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0162, según plano
aprobado Nº 404-02-
16142, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
9960.43 M².,
ubicada en Perico,
Corregimiento de
Caldera, Distrito de
Boquete, Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Tomasa
Miranda.
SUR: Qda. de
Caldera.
ESTE: Magdalena
Ríos de Miranda.
OESTE: Elizabeth
Ríos, camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Boquete o en la
Corregiduría de
Caldera y copias del
mismo se entregarán

al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David a los
28 días del mes de
julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-465-414-92
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDITO Nº 373-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
EDUARDO
ROBERTO CRUZ
LANDERO, vecino
(a) de David,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-146-
389, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0290, según plano
aprobado Nº 406-06-
16177, la

adjudicación a título

oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 9 Has +
6423.63 M².,
ubicada en El Quira
Corregimiento de
Las Lomas, Distrito
de David, Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carreera
Panamericana.
SUR: Qda. El Quira,
Víctor Méndez.
ESTE: Luis A.
Barrera.
OESTE: Guillermina
Espinoza, Mariela M.
de Bruña.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de David o en la
Corregiduría de Las
Lomas y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David a los
31 días del mes de julio
de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-453-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
 EDITO N° 374-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ABELARDO GONZALEZ SAMUDIO**, vecino (a) de Chiriquicito, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1177-97, según plano aprobado N° 408-02-15680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 2046.28 M2., ubicada en Chiriquicito Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Río Chiriquí, Feliberto Caballero, José Inés González.
 SUR: Carretera, Julio Montenegro.
 ESTE: José Inés González.
 OESTE: Julio Montenegro, Río Chiriquí.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la

Corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME
 EZQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-455-35
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI

EDITO N° 375-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **OSCAR MARTINEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Celmira, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-126-2608, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1414-99, según

plano aprobado N° 405-02-16086, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 1584.70 ubicada en Pe Celmira, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Enrique Martínez Sánchez.
 SUR: Rosa Elvira Martínez Sánchez, Raquel Martínez, camino.
 ESTE: Qda. El Mayo.
 OESTE: Camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME
 EZQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-463-95
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI

EDITO N° 376-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA ELVIRA MARTINEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Las Lomas, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-179855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0244-2000, según plano aprobado N° 405-02-16095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3453.45 M2., ubicada en Celmira, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino, Oscar Martínez, Rosa Elvira Martínez Sánchez.
 SUR: Río Jacú.
 ESTE: Río Jacú.
 OESTE: Camino, Qda. S/N, Silvio Olmedo Espinosa.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en

la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de julio de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JAIME
 EZQUIEL PEREZ
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L-465-463-87
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 10 DARIEN
 EDICTO N° 106-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de DARIEN, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MOISES MARTINEZ GARCIA**, vecino (a) de Qda. Jabón, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-56-652, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0357-97, según plano aprobado Nº 501-16-0950 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 55 Has + 9399.88 M2., ubicado en Qda. Jabón, corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Avelino Camargo. ESTE: Escuela de Quebrada Jabón. OESTE: Apolonio Villegas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 27 del mes de julio de 2000. JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador	L-465-592-83 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 094-2000 El suscrito funcionario lo Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) ESTEBAN MARCIAGA GONZALEZ, vecino (a) de El Ciruelo, Corregimiento El Ciruelo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-2478, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0316, según plano aprobado Nº 606-06-5556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 6919.30 M2., ubicada en El Ciruelo, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dídimo Molina. SUR: Esteban Marciaga González.	ESTE: Quebrada El Ciruelo. OESTE: Celestino Marciaga. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta y un (31) del mes de mayo de 2000. LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador L-465-015-15 Unica Publicación EDICTO Nº 88 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) CANDIDA ROSA PEREZ PEÑALBA, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Manipuladora de Alimentos, con residencia en El Peñascal, Casa Nº s/	n, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-71-670, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Anita y Calle Los Caimitones de la Barriada El Peñascal, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.93 Mts. SUR: Calle Anita con 27.27 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.00 Mts. OESTE: Calle Los Caimitones con 18.20 Mts. Area total del terreno, quinientos catorce metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (514.86 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10)	días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de junio del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de junio del dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-465-203-31 Unica publicación EDICTO Nº 110 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) ROSALINDA MIRANDA LEDEZMA, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Profesora, con
---	--	---	---	--

residencia en Parcelación Sitio Marín, Casa Nº 2163, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-419-486, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Del Pleito de la Barriada Sitio Marín, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
 SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
 ESTE: Calle del Pleito con 20.00 Mts.
 OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
 Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro

de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 18 de julio del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
 Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, dieciocho (18) de julio del dos mil.
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-465-774-69
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 189-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SEFERINO NÚÑEZ BELLIDO**, vecino (a) de La Chorrera,

Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-199-2330, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-076-99, según plano aprobado Nº 8611-9535 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 4094.05 M.C. ubicado en Cuchirvo, corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Lago Gatún y manglar.
 SUR: Terreno de José Ramón Quiroz, Kaliopé Tsmogianesu, Lago Gatún y manglar.
 ESTE: Terreno de Valerio Sánchez y Lago Gatún y manglar.
 OESTE: Lago Gatún y manglar.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 12 del mes de julio de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO
 Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador a.i.

L-465-724-01
 Unica Publicación

EDICTO Nº 91
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
 DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SANTIAGO ELPIDIO FLORES DE LA CRUZ**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con residencia en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-157-869 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Espavé de la Barriada La Industrial Corregimiento Barrio Colón donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Calle El Espavé con 32.50 Mts.
 SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50

Mts.
 ESTE: Avenida San Mateo con 18.00 Mts.
 OESTE: Calle La Luz con 18.00 Mts.
 Area total del terreno, quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (585.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 15 de junio del dos mil.
 La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
 Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, quince (15) de junio del dos mil.
 ANA MARIA PADILLA
 Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
 L-456-596-15
 Unica publicación